

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023 Y
SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 41/2023 promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, y sus acumuladas 51/2023 y 58/2023 , ambas promovidas por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1587, 1664 y 1799

Las demandas de la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023** con sus anexos, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y se turnaron conforme a los autos de radicación correspondientes. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos los proveídos de Presidencia en los que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en los medios de impugnación de cuenta y se ordenó su acumulación, se procede a acordar lo siguiente:

a) Acción de inconstitucionalidad 41/2023, promovida por María Estela Ríos González como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“V. Normas cuya invalidez se demandan (sic)

Las normas generales cuya invalidez se demanda establecen lo siguiente:

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.
Publicado el 27 de diciembre de 2022	
<i>San Andrés Cholula</i>	<i>‘Artículo 27. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. ... II. ... III. Por la prestación de otros servicios. a) Por la búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda. \$75.00’</i>
<i>San Gregorio Atzompa</i>	<i>‘Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. ... II. ...</i>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023
Y SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023

	III. Por la prestación de Otros Servicios: a) ... b) Búsqueda de documentación en archivos del Ayuntamiento por cada hoja \$29.50'
Publicación el 28 de diciembre de 2022	
San Martín Texmelucan	Artículo 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. ... II. ... III. Por la búsqueda de documentos que obran en el Archivo General Municipal.....\$85.00
Publicación 29 de diciembre de 2022	
Tuzamapan de Galeana	Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. ... II. ... III. Por la prestación de Otros Servicios: a) ... b) Búsqueda en el archivo municipal por cada año. \$29.00
Publicación 30 de diciembre de 2022	
Yehualtepec	Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. ... II. ... III. Por la prestación de Otros Servicios: a) ... b) ... c) Derechos de Búsqueda de libros en los archivos municipales. \$103.50"

b) Acciones de inconstitucionalidad 51/2023 y 58/2023, promovidas por María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las cuales impugna lo siguiente:

Acción de inconstitucionalidad 51/2023

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

- 1. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023.***
- 2. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, para el Ejercicio Fiscal 2023.***
- 3. Artículo 21, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, para el Ejercicio Fiscal 2023.***
- 4. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, para el Ejercicio Fiscal 2023.***
- 5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, para el Ejercicio Fiscal 2023.***
- 6. Artículo 21 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023.***

7. Artículo 21, fracción I, de Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oriental, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pahuatlán, para el ejercicio fiscal 2023.
13. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pantepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Petlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículo 22, fracciones I, y III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rafael Lara Grajales, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículo 27, fracciones I, incisos a), b), c) y d), y III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Cañada, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tepatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
25. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Chilac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
26. Artículo 21, fracciones I y III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
28. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
29. Artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, para el Ejercicio Fiscal 2023.
30. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023
Y SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 23, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 22, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotepéc, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oriental, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 22, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, para el ejercicio fiscal 2023.
14. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pantepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Petlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rafael Lara Grajales, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Cañada, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Diego la Mesa Tochimilzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tepatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Chilac, para el Ejercicio Fiscal 2023.

26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023.

27. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

29. Artículo 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, para el Ejercicio Fiscal 2023.

30. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 27 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional (sic) Estado de Puebla.”

Acción de inconstitucionalidad 58/2023

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tepeyahualco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Artículo 21 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 21, fracción I, de Ley de Ingresos del Municipio Tianguismanalco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

11. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

12. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, para el ejercicio fiscal 2023.

13. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, para el Ejercicio Fiscal 2023.

14. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

15. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, para el Ejercicio Fiscal 2023.

16. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023
Y SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023

17. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 21, fracciones I (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, para el Ejercicio Fiscal 2023.
26. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
28. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
29. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
30. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
31. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
32. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, para el Ejercicio Fiscal 2023.
33. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, para el Ejercicio Fiscal 2023.
34. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
35. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
36. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
37. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
38. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.
39. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.
40. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
41. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

42. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

43. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

44. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

45. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tepeyahualco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Artículo 21, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 22, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

13. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, para el ejercicio fiscal 2023.

14. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, para el Ejercicio Fiscal 2023.

16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, para el Ejercicio Fiscal 2023.

17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, para el Ejercicio Fiscal 2023.

18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023
Y SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023

21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
25. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, para el Ejercicio Fiscal 2023.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2023.
29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelcō, para el Ejercicio Fiscal 2023.
30. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
31. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
32. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, para el Ejercicio Fiscal 2023.
33. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, para el Ejercicio Fiscal 2023.
34. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, para el Ejercicio Fiscal 2023.
35. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
36. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
37. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.
38. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.
39. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.
40. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
41. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
42. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.
43. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, para el Ejercicio Fiscal 2023.
44. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, para el Ejercicio Fiscal 2023.
45. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dichos ordenamientos fueron publicados los días 29 y 30 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional (sic) Estado de Puebla.”

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 11, párrafos primero y tercero³, en relación con el 59⁴, 60, párrafo primero⁵, 61⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentadas a las promoventes con la **personalidad** que

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...).

c). El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

g). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

ostentan⁸, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Asimismo, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁹, 11, párrafo segundo¹⁰, 32, párrafo primero¹¹, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se tiene a las promoventes designando como delegados y autorizados a las personas que mencionan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompañan, así como los discos compactos que adjunta a sus escritos la Comisión Nacional de los Derechos

⁸ **Acción de inconstitucionalidad 41/2023**: De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones de inconstitucionalidad 51/2023 y 58/2023: De conformidad con las copias certificadas del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

⁹ **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Humanos y que según su dicho, contiene la versión electrónica de las demandas.

En cuanto a la petición de las promoventes de que se permita a los delegados y autorizados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de actuaciones, lo que prácticamente implica solicitar copias simples de las actuaciones, se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023**, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar la adecuada participación de las promoventes y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo¹⁴, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se apercibe a las promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades

¹³ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹⁴ **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

promoventes solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I,¹⁵ y 11, párrafos primero, segundo y tercero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 278¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁸ y Vigésimo¹⁹ del **Acuerdo General de Administración II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8²⁰ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Además, se autoriza a costa del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que solicita de los informes que en su momento rindan las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, así como de los alegatos que en su oportunidad se presenten en este asunto, y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se

¹⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

¹⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁸ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁰ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

agregue a los autos, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias solicitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración II/2020**, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, para gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda y de los autos de Presidencia de radicación y turno respectivos, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla** para que rindan su informe en la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023**, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, se les **requiere para que al presentar sus informes señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta Ciudad, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal

de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**²¹

Además, para integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero²², de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas**, en el entendido que de no remitir todas las constancias que integran el proceso legislativo que culminó con la publicación de dichas normas, se resolverá con las que obren en autos.

En el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado** para que exhiba los ejemplares en original o copias certificadas de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Puebla, correspondientes a los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, que contienen las publicaciones de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona; apercibidas ambas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I²³, del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos 10, fracción IV²⁴, en relación con el 59 y 66²⁵ de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta

²¹ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

²² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

²³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

²⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

²⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁶, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con las versiones digitalizadas de las demandas de cuenta, para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde en la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023**, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, únicamente con copias de los escritos iniciales presentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de inconstitucionalidad **51/2023** y **58/2023** acumuladas, con la finalidad de que sólo si considera que la materia de dichos asuntos trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, según el **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional abstracto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus

²⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁷, del Acuerdo General 8/2020, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para su archivo, se ordenará su destrucción²⁸, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23²⁹ del Acuerdo General Plenario 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282³⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo, de las demandas con sus anexos de la acción de inconstitucionalidad 41/2023 y sus acumuladas 51/2023 y 58/2023, así como de los autos de Presidencia de radicación y turno respectivos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por**

²⁷ Artículo 10. (...).

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...).

²⁸ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

²⁹ Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...).

³⁰ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que observando lo dispuesto en los artículos 137³¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³², y 5³³ de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁴ y 299³⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **177/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁶, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de

³¹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

³³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas de las demandas con sus anexos de la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023**, y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³⁷, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1020/2023**. Asimismo, según el numeral 16, fracción I³⁸, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo³⁹.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

³⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

³⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

³⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2023** y sus acumuladas **51/2023** y **58/2023**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 2

